

POSADAS, 07 FEB 2022

RESOLUCIÓN N° 056

VISTO: la LEY I N° 145 (Antes Ley 4391),
el Estatuto de la Sociedad de Conocimiento S.A.P.E.M. aprobado por Decreto N°
2251/09, y legislación vigente en la materia; y

CONSIDERANDO:

QUE, conforme su Estatuto el objeto social de la Sociedad del Conocimiento S.A.P.E.M. consiste en la promoción, organización, dirección, administración, explotación y coordinación de actividades culturales, artísticas y científicas en sus diversas formas de manifestación, así como la locación de espacios culturales, publicitarios y de salas de eventos y la distribución y comercialización de libros y creaciones artísticas registradas o propias, pudiendo realizar toda otra actividad de importancia para el logro de su objeto, creando los empleos que sean necesarios, fijando remuneraciones y demás condiciones que considere adecuados, trasladar, suspender o despedir a los empleados, así como fijar sus atribuciones y deberes;

QUE, para el cumplimiento del objeto es preciso el desarrollo de capacidades físicas e intelectuales, siendo de este modo el factor humano decisivo en la vida de la Sociedad del Conocimiento S.A.P.E.M.;

QUE, la administración tiene la facultad de establecer los parámetros y fundamentos para lograr armonizar los numerosos y diferentes intereses que surjan en la consecución del objeto social;

QUE, a tales fines, es procedente integrar y uniformar los criterios de aplicación de las disposiciones legales y administrativas, sin perjuicio de la especificidad de tareas desarrolladas en el ámbito de la Sociedad del Conocimiento S.A.P.E.M.;

QUE, en consecuencia, es oportuno y conveniente el dictado de la presente resolución, para el adecuado desarrollo de las actividades científicas, artísticas y culturales de esta Sociedad, en el marco de las prescripciones de la legislación vigente en la materia;

QUE, en virtud de los fundamentos expuestos y las atribuciones conferidas, no se encuentran objeciones legales para el dictado del presente instrumento;

Cdr. VICTOR OSCAR PIOTROSKI
GERENTE GENERAL
Sociedad del Conocimiento SAPEM

Dr. VICTORIA ANDREA CHIAPPE
Responsable del Área Legal y Técnica
Sociedad del Conocimiento SAPEM

Dr. CLAUDIA NOEMIGUAYO
PRESIDENTE
SOCIEDAD DEL CONOCIMIENTO S.A.P.E.M.



056

07 FEB 2022

//...

POR ELLO:

LA PRESIDENTE DE LA SOCIEDAD DEL CONOCIMIENTO S.A.P.E.M.
RESUELVE:

VICTOR OSCAR PIOTROSKI
PRESIDENTE GENERAL
Sociedad del Conocimiento SAFEM

ARTÍCULO 1°.- EL personal que preste servicios a la Sociedad del Conocimiento S.A.P.E.M. quedará comprendido en: a) contrato de trabajo por tiempo indeterminado; b) contrato de trabajo a tiempo parcial; c) Contrato a plazo fijo; d) Contrato de trabajo por temporada e) Contrato de trabajo eventual y/o de locación de servicios eventuales. Conforme a las necesidades que el servicio y desarrollo de las específicas actividades científicas, artísticas y culturales demanden para el cumplimiento del objeto societario. -

ARTÍCULO 2°.- LA remuneración del personal no podrá ser inferior al salario mínimo vital y móvil. Los aumentos y actualizaciones coincidirán en oportunidad y porcentaje a los dispuestos por el Poder Ejecutivo Provincial para la Administración Pública Provincial. -

Establécese un adicional mensual en concepto de "antigüedad", por cada año de servicio cumplido en forma ininterrumpida que consistirá en el uno por ciento (1%) de la remuneración. -

ARTÍCULO 3°.- LOS trabajadores gozarán de una licencia anual ordinaria remunerada, conforme la siguiente antigüedad: a) de 14 días corridos cuando la antigüedad en el empleo no exceda de 5 años; b) de 21 días corridos cuando siendo la antigüedad mayor de 5 años no exceda de 10 años; c) de 28 días corridos cuando siendo la antigüedad mayor de 10 años no exceda de 20 años; d) de 35 días corridos cuando la antigüedad exceda de 20 años. -

Dr. VICTORIA ANDRÉS CHAPPE
Responsable del Área Legal y Técnica
Sociedad del Conocimiento SAFEM

ARTÍCULO 4°.- LA duración del trabajo será de cuarenta y ocho (48) horas semanales, distribuidas conforme a las necesidades del servicio, actividades de cada sector y modalidad de contratación que se trate con los límites de la legislación vigente. La jornada de trabajo nocturno no podrá exceder de siete (7) horas, entendiéndose como tal la comprendida entre las 21.00 horas y las 06.00 horas. Entre el cese de una jornada y el comienzo de la otra deberá mediar una pausa no inferior a doce (12) horas.

La distribución de las horas de trabajo será facultad privativa del empleador y la diagramación de los horarios, sea por el sistema de turnos fijos o bajo el sistema rotativo del trabajo por equipos, no estará sujeta a la previa autorización administrativa, pero aquél deberá darlo conocer mediante anuncios colocados en lugares visibles del establecimiento para conocimiento público de los trabajadores.

En el trabajo por equipos o turnos rotativos regirá lo dispuesto por la Ley N° 11.544, sea que haya sido adoptado a fin de asegurar la continuidad de la explotación, sea por necesidad o conveniencia económica o por razones técnicas inherentes a aquélla.

Dr. CLAUDIA NOBREGATO
PRESIDENTE
SOCIEDAD DEL CONOCIMIENTO S.A.P.E.M.

POSADAS, 07 FEB 2022

RESOLUCIÓN N° 056

VISTO: la LEY I N° 145 (Antes Ley 4391),
el Estatuto de la Sociedad de Conocimiento S.A.P.E.M. aprobado por Decreto N°
2251/09, y legislación vigente en la materia; y

Cdo. VICTOR OSCAR PIOTROSKI
GERENTE GENERAL
Sociedad del Conocimiento SAPEM

CONSIDERANDO:

QUE, conforme su Estatuto el objeto social de la Sociedad del Conocimiento S.A.P.E.M. consiste en la promoción, organización, dirección, administración, explotación y coordinación de actividades culturales, artísticas y científicas en sus diversas formas de manifestación, así como la locación de espacios culturales, publicitarios y de salas de eventos y la distribución y comercialización de libros y creaciones artísticas registradas o propias, pudiendo realizar toda otra actividad de importancia para el logro de su objeto, creando los empleos que sean necesarios, fijando remuneraciones y demás condiciones que considere adecuados, trasladar, suspender o despedir a los empleados, así como fijar sus atribuciones y deberes;

QUE, para el cumplimiento del objeto es preciso el desarrollo de capacidades físicas e intelectuales, siendo de este modo el factor humano decisivo en la vida de la Sociedad del Conocimiento S.A.P.E.M.;

QUE, la administración tiene la facultad de establecer los parámetros y fundamentos para lograr armonizar los numerosos y diferentes intereses que surjan en la consecución del objeto social;

QUE, a tales fines, es procedente integrar y uniformar los criterios de aplicación de las disposiciones legales y administrativas, sin perjuicio de la especificidad de tareas desarrolladas en el ámbito de la Sociedad del Conocimiento S.A.P.E.M.;

Dr. VICTORIA ANDREA CHIAPPE
Responsable del Área Legal y Técnica
Sociedad del Conocimiento SAPEM

QUE, en consecuencia, es oportuno y conveniente el dictado de la presente resolución, para el adecuado desarrollo de las actividades científicas, artísticas y culturales de esta Sociedad, en el marco de las prescripciones de la legislación vigente en la materia;

QUE, en virtud de los fundamentos expuestos y las atribuciones conferidas, no se encuentran objeciones legales para el dictado del presente instrumento;

Dr. CLAUDIA NOEMÍ CAUO
PRESIDENTE
SOCIEDAD DEL CONOCIMIENTO S.A.P.E.M.